

100 de tri-monil-fenil-fosfito y 1,8 por 100 restante de otros aditivos (P. E. 39.02.41).

II Compuesto de PVC, en polvo, de la siguiente composición centesimal en peso: 90 por 100 de policloruro de vinilo, 8 por 100 metil metacrilato butadieno estireno, 1,2 por 100 de mercaptida de dioctil-estaño y 0,8 por 100 restante de otros aditivos (posición estadística 39.02.41).

Segundo.—Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Tercero.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 84 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 5,4 kilogramos de la mercancía 3.
- 0,8 kilogramos de la mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 90 kilogramos de la mercancía 1.
- 8 kilogramos de la mercancía 2.
- 1,2 kilogramos de la mercancía 5.

No existen en ningún caso mermas ni subproductos.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situada fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos

años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26718

ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se autoriza a las firmas «Antonio Marín Palomares» y «Honesta Manzanque, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos (P. E. ex 10.01.92) y la exportación de harina panificable de trigo (posición estadística 11.01.01).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Antonio Marín Palomares» y «Honesta Manzanque, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos (P. E. ex 10.01.92) y la exportación de harina panificable de trigo (P. E. 11.01.01).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Antonio Marín Palomares», con domicilio en Linares (Jaén) y «Honesta Manzanque, S. A.», con domicilio en Campo de Criptana (Ciudad Real), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

a) Trigos blandos que cumplan las siguientes especificaciones:

a.1) Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

a.2) Que no sean «Durum» («Triticum Durum») y posean menos del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus harinas den un contenido en trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o en su defecto por el método «Resmini».

Y la exportación de harina panificable obtenida a partir de dichos trigos.

Sólo se autoriza este régimen por los sistemas de admisión temporal y reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Se establecen los siguientes efectos contables:

Por cada 72 kilogramos de harina exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de trigo blando.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de harinillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudados por la P. E. 23.02.00.

Tercero.—Se establece el régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direc-

ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Sexto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal o reposición con franquicia arancelaria).

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Diez.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Once.—La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el 6 de agosto de 1979.

Doce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se le autoriza.

Trece.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior y del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO

La determinación del porcentaje de granos vítreos es consecuencia de la fractura al cortagranos (o sea, en número y no en peso). Esta determinación, como medida de los resultados de cinco cortes del cortagranos completo, realizados sobre cada partida, o más si los resultados fuesen discordantes en gran proporción.

El porcentaje de granos vítreos será:

$$p = 100 - 2(a \pm b + c), \text{ siendo}$$

- ... el resultado de multiplicar por 0,1 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea inferior al 50 por 100 de la misma.
- ... el resultado de multiplicar por 0,5 el número de granos que presente en la superficie de su fractura, parte no vítrea igual o superior al 50 por 100, pero inferior al total de la misma.
- ... el número de granos que presenta la superficie de su fractura sin parte alguna vítrea.

26719

ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos, chapas y fleje.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico y perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos, chapas y fleje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Vergara, kilóme-

tro 14, Villarreal de Alava (Alava), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesor de 4,75 milímetros hasta 2 milímetros, posición estadística 73.08.11.
2. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesor inferior a 2 milímetros, P.E. 73.08.21.
3. Desbastes en rollo («coils»), de espesor inferior a 1,5 milímetros, P.E. 73.13.21.
4. Chapas recubiertas con otros trabajos de superficie (aluminizadas) en forma de bobinas, P.E. 73.13.96.2.
5. Fleje recubierto con otros trabajos de superficie (aluminizado), P.E. 73.12.34.

Y la exportación de:

I) Tubo circular de acero soldado, incluso aluminizados, posición estadística 73.18.11.

II) Tubo poligonal de acero soldado, incluso aluminizados, posición estadística 73.18.27.

III) Angulos y perfiles sin soldadura obtenidos en frío por conformación de chapa o fleje, PP.EE. 73.11.12 y 73.11.13.

IV) Flejes de hierro y acero laminados en caliente, incluso decapados, con espesor superior a 4,75 milímetros, P.E. 73.12.11.

V) Flejes de hierro y acero laminados en caliente, incluso decapados, con espesor de 4,75 milímetros hasta 3 milímetros, posición estadística 73.12.12.

VI) Flejes de hierro y acero laminados en caliente, incluso decapados, con espesor inferior a 3 milímetros, P.E. 73.12.13.

VII) Flejes de hierro y acero laminados en frío, con espesor superior a 3 milímetros, P.E. 73.12.21.

VIII) Flejes de hierro y acero laminados en frío, con espesor de 3 milímetros hasta 2 milímetros, P.E. 73.12.22.

IX) Flejes de hierro y acero laminados en frío, con espesor de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros, P.E. 73.12.23.

X) Flejes de hierro y acero laminados en frío, con espesor inferior a 0,5 milímetros, P.E. 73.12.24.

XI) Flejes de hierro y acero recubiertos con otros trabajos de superficie, cincados, P.E. 73.12.32.

XII) Chapas laminadas en caliente e incluso decapadas, con un grueso de 4,75 milímetros hasta 3 milímetros, P.E. 73.13.82.

XIII) Chapas laminadas en caliente e incluso decapadas, con un grueso inferior a 3 milímetros, P.E. 73.13.83.

XIV) Chapas laminadas en frío, con un grueso de más de 3 a 4,75 milímetros, P.E. 73.13.85.

XV) Chapas laminadas en frío, con un grueso de 3 milímetros hasta 2 milímetros, P.E. 73.13.86.

XVI) Chapas laminadas en frío, con un grueso de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros, P.E. 73.13.87.

XVII) Chapas galvanizadas con un espesor inferior a 3 milímetros, P.E. 73.13.92.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materias primas contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogen los interesados, los siguientes porcentajes de materias primas:

- Para los «coils», el de 106,95 por cada 100.
- Para las chapas y flejes aluminizados, el de 105,82 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas:

- Para los «coils»: 1 por 100 en concepto de mermas, por el decapado; y el 5,5 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P.E. 73.03.03.9.
- Para las chapas y flejes aluminizados, el 5,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-